

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1177

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1° **Minera Montecarmelo S.A.** (en adelante "el titular"), RUT N° 96.704.780-6, es titular del proyecto "**Procesamiento de Sales Metálicas**" (en adelante "el proyecto"), se encuentra localizado al interior de las instalaciones existentes de propiedad del titular, que se ubican en Parcela N° 203-10, comuna de Puchuncaví, V Región. Su Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 230, de 8 de noviembre de 2004, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004).

2° El 22 de enero de 2016, funcionarios de la Superintendencia de Medio Ambiente, llevaron a cabo actividades de inspección ambiental al proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas". Dicha actividad, culminó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental Medidas Provisionales Planta de Procesamiento de Sales Metálicas, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-691-RCA-IA. En este informe, se constataron algunas no conformidades.

3° Posteriormente, el 29 de julio de 2016, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, llevaron a cabo otra actividad de fiscalización ambiental luego de que se recibiera una denuncia por escurrimientos de residuos líquidos desde la planta de Minera Montecarmelo S.A. hasta predios aledaños. La actividad

culminó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental Inspección Ambiental Proyecto Procesamiento de Sales Metálicas, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3112-V-RCA-IA. En este informe también se constataron no conformidades.

4° De esta manera, con fecha 18 de noviembre de 2016, y por medio de Resolución Exenta N°1 / Rol D-073-2016, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del titular, por medio de la respectiva formulación de cargos. En el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-073-2016, la fiscal instructora solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales.

5° La solicitud señalada anteriormente, se formalizó con fecha 21 de noviembre, por medio de Memorandum DSC N° 620/2016, donde la fiscal instructora solicitó a este Superintendente, que se ordenen medidas provisionales de corrección, seguridad o control, y programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.

6° Con fecha 25 de noviembre de 2016, por medio de Resolución Exenta N° 1095, se ordenaron medidas provisionales – de aquellas establecidas en el artículo 48 letras a) y f) de la LOSMA - a Minera Montecarmelo S.A.

En el Resuelvo Primero, numeral 1.3° de la señalada resolución, se ordenó al titular, presentar a esta Superintendencia en un plazo de 5 días corridos, un cronograma de las actividades ordenadas a realizar.

7° Con fecha 3 de diciembre de 2016, la Resolución Exenta N° 1095, fue recibida en la oficina de Correos de Chile de Viña del Mar.

8° Por último, con fecha 16 de diciembre de 2016, el titular del proyecto presentó un escrito en la oficina de Valparaíso de la SMA, por medio del cual solicita ampliación de plazo para dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada, señalada anteriormente.

9° Al respecto, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración de Estado, dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

10° Por su parte, el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, dispone que *“[...] Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.”*

11° Por su parte, la solicitud de ampliación, en lo que respecta al plazo para la implementación de las medidas provisionales, fue solicitada cuando el plazo original se encontraba ya vencido. Esto es, fue solicitado con fecha 16 de diciembre, cuando el plazo venció el día 15 de diciembre de 2016, toda vez que la carta fue recibida en la oficina de correos, con fecha 3 de diciembre de 2016.

12° En virtud de lo anteriormente expuesto, se
procede a resolver de la siguiente manera;

RESUELVO:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de ampliación de plazo, presentado por Minera Montecarmelo S.A., con fecha 16 de diciembre de 2016, por encontrarse esta fuera de plazo.

SEGUNDO: Notificar por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


ODLE/BVG

Notifíquese:

- Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., calle Bellavista N° 275, depto. N° 801, V Región.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sergio de la Barrera, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-16-2015
D-073-2016